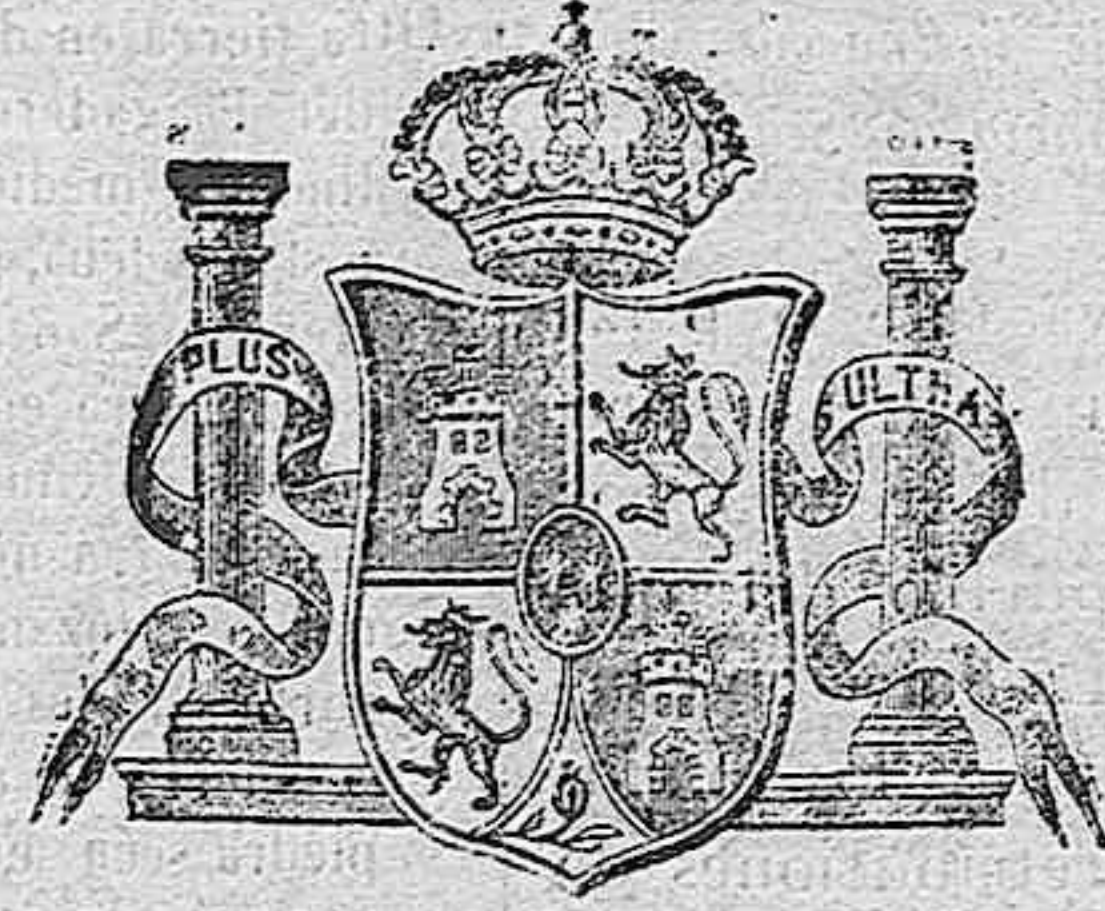


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

## PUNTO DE SUSCRICION:

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 27, donde se admiten para su inserción, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

*Viernes 21 de Agosto.*

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

## PRECIOS DE SUSCRICION:

EN SEGOVIA.	Por un mes . . . . .	40 rs.
	Por tres . . . . .	25
FUERA.	Por un mes . . . . .	45
	Por tres . . . . .	30

## ARTICULO DE OFICIO.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me comunica, con fecha 12 del actual, la Real orden siguiente:

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de varias comunicaciones que han llegado á este Ministerio, en que aparece que en algunos puntos de la Monarquía se oyen á todas horas, en medio de las calles y sitios mas públicos, imprecaciones y blasfemias que lastiman la honestidad y hieren el sentimiento religioso, profundamente arraigado en el ánimo de los españoles. Y S. M., que desea que se repriman con mano vigorosa esos excesos, que indignan y avergüenzan á los hombres honrados y que hacen formar del carácter nacional un concepto equivocado é injusto.

Considerando, que el Código penal en su artículo 481 prevé y castiga el acto de blasfemar públicamente de Dios, de la Virgen, de los Santos ó de las cosas sagradas:

Que asimismo castiga al que en la propia forma con dichos, con hechos ó por medio de es-

tampas, dibujos ó figuras cometiere irreverencias contra las cosas sagradas ó contra los dogmas de la religion:

Que igualmente prevé y castiga en su artículo 482 á los que públicamente ofendieren el pudor con acciones ó dichos deshonestos, asi como al que exponga al público, y al que con publicidad ó sin ella expendan estampas, dibujos ó figuras que ofendan al pudor y á las buenas costumbres;

Se ha servido mandar que encargue á V. S. muy especialmente que todos sus dependientes y subordinados entreguen á los autores de estos delitos ó faltas á los Tribunales de justicia, para que, sufriendo las penas que las leyes señalan, se precava un mal tan funesto y se evite su repetición, hija de la impunidad.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

He dispuesto se publique en el Boletín oficial la Real orden precedente para su puntual cumplimiento en todas sus partes; recomendando eficazmente á los Alcaldes y Tenientes, que deben conocer en juicio verbal de las faltas de que trata el libro tercero del Código penal, la imposición de las penas señaladas en los artículos 481 y 482 contra los que cometan los delitos de que se trata.

No se me oculta que el mal que se pretende corregir, ha tomado grandes proporciones, y que para estirparle se necesitan mucha firmeza y la aplicación rigorosa y severa del Código para este género de delitos. Por lo mismo, las autoridades encargadas de velar por la moral pública, así como los padres de familia y todos los hombres honrados que se interesan por la conservación de los principios sagrados, base y fundamento de toda Sociedad bien organizada, están

en el deber de impedir la repetición de aquellos delitos, y de aplicar unos y reclamar otros el castigo merecido por los que validos de la impunidad que hasta ahora ha tenido esta clase de excesos, profieren expresiones injurias y obscenas que ofenden á la Religion y buenas costumbres:

Los individuos pertenecientes á la Guardia civil, los agentes municipales y los de vigilancia pública en todos los pueblos, entregarán á los Alcaldes respectivos los que cometan las faltas indicadas para la rigurosa imposición de las penas. Segovia 16 de Agosto de 1857.—Rafael Húmara.

Artículo 481. Serán castigados con las penas de arresto de uno á diez días, multa de tres á quince duros y reprensión:

1.º El que blasfemare públicamente de Dios, de la Virgen, de los Santos, ó de las cosas sagradas.

2.º El que en la misma forma, con dichos, con hechos ó por medio de estampas, dibujos ó figuras cometiere irreverencia contra las cosas sagradas ó contra los dogmas de la religion, sin llegar al escarnio de que habla el art. 133.

3.º Los que en menor escala que la determinada en dicho artículo, cometieren simple irreverencia en los Templos ó á las puertas de ellos, y los que en las mismas inquieten, denuesten ó zahieran á los fieles que concurren á los actos religiosos.

4.º El que públicamente maldijere al Rey, ó con otras expresiones cometiere desacato contra su sagrada persona.

Art. 482. Incurren en las penas de uno á cinco días de arresto, de uno á diez duros de multa y reprensión:

1.º Los que públicamente

ofendieren el pudor con acciones ó dichos deshonestos.

2.º El que exponga al público, y el que, con publicidad ó sin ella, expendan estampas, dibujos ó figuras que ofendan al pudor y á las buenas costumbres.

Los Jueces y Tribunales calificarán prudencialmente cuándo hay publicidad, en los casos del presente artículo y del anterior, según las circunstancias del lugar, tiempo y personas y escándalo producido por la falta-

Entre infinitos pensamientos que han dado lugar á diversas publicaciones, no habia surgido todavía el de hacer la *Historia de los Templos de España*, tan ricos en bellezas artísticas, como de origen y curiosa tradicion los mas. Por eso una reunion de los mas notables literatos y personas instruidas, llenos de fé, avivada con la decidida proteccion de nuestra católica é ilustrada Soberana, y contando con el apoyo del Reverendísimo y Excelentísimo señor Patriarca de las Indias, que se ha servido acoger solícito su pensamiento, han acometido la árdua empresa de publicar la *Historia de los Templos de España*, sin perdonar medio alguno que pueda servir á darle interés que su importancia merece, ya en la parte histórica-religiosa-política como en la artística, por medio de esmeradas litografías.

La sola enunciaci6n del pensamiento recomienda por sí lo bastante la adquisici6n de una obra tan importante en todos conceptos, por lo que me he apresurado á anunciarla en este periódico oficial, en la seguridad de que alcanzará una benévola acogida del público, y señaladamente

de los hombres ilustrados y celosos de las glorias literarias de nuestro país

Los que gusten inscribir sus nombres en esta suscripcion, se dirijirán para el efecto à la Direccion de la Historia de los Templos de España, Calle de Torija, número 14 Madrid, Segovia 20 de Agosto de 1857.=El Gobernador, Rafael Húmara.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 12 del actual, me dice lo que copio:

«Con fecha 31 de Julio anterior se dijo al Sr. Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Alicante, lo que sigue.=Enterada esta Direccion general de la comunicacion de V. S. de 10 del corriente, consultando si las empresas de quintas, que están matriculadas para el pago de la contribucion industrial, pueden tener comisionados para hacer contratos en diferentes pueblos, sin que se les obligue à satisfacer tambien el impuesto industrial; y teniendo presente lo que se dispone en el renglon primero de la tarifa número 2.º del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, bajo el epígrafe de Administradores, y lo que se expresa en la exencion 20 del mismo Real decreto; ha acordado manifestar à V. S. por resolucion, que siendo las empresas de quintas, unas empresas industriales como qualquiera otra, sus comisionados, corresponsales ó representantes en diferentes pueblos del de la residencia legal de las empresas, deben satisfacer la contribucion industrial que señala la tarifa número 2.º del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, y seccion de Administradores, segun que terminantemente se dispone ademas en el párrafo 2.º del art. 9.º de dicho Real decreto, y que esta resolucion se comuniqué à todos los Administradores de Hacienda pública, para que la tengan presente en los casos de igual naturaleza. =La Direccion la traslada à V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que pone la Administracion de mi cargo en conocimiento de todos los Sres. Alcaldes de la provincia, à fin de que tenga el debido cumplimiento por los que encuentren en su jurisdiccion casos de esta naturaleza Segovia 19 de Agosto de 1857.=J. Miguel Montoro.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Segovia.

Ha quedado vacante la plaza de maestro de instruccion primaria de Montejo de Arévalo, por traslacion à otro pueblo del que la desempeñaba. La dotacion consiste en 3000 rs de los fondos municipales, las retribuciones de los niños no pobres, y casa gratis.

Y debiendo proveerse por oposicion, conforme à lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, y Real orden de 7 de Junio de 1850; se anuncia en el Boletin oficial, para que los aspirantes puedan presentarse al concurso señalado para el dia 4 de Setiembre próximo. Segovia 20 de Agosto de 1857.=El Presidente, Rafael Húmara =Por acuerdo de la Comision, José Ignacio Minguez, Secretario.

Intendencia de ejército del distrito de Castilla la nueva.

No habiendo producido efecto el remate celebrado en la Intendencia general Militar para contratar por un año, à contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso que, con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850, y modificaciones introducidas posteriormente, corresponda à las tropas y caballos del ejército, estantes y transeuntes, por los distritos de Andalucía, Granada, y Extremadura; se convoca por el presente, à virtud de lo resuelto en Real orden de 9 del corriente, à una segunda y simultánea licitacion, que tendrá lugar ante el Tribunal de dicha Intendencia, y en la subalterna del distrito, à las 12 del dia 3 de Setiembre, con las mismas formalidades que la primitiva, publicada en el anuncio de la referida Intendencia general de 25 de Mayo, inserto en la Gaceta y Diario de esta Corte, del 30 y 31 del mismo, números 1607, y 92.

Madrid 12 de Agosto de 1857. =García de Paredes.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

En virtud de providencia del Sr. don Juan Presa y Huerta, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido; refrendada del Escribano de este número D. Serapio de la Rubia, se saca à pública subasta para pago de costas de la causa que se siguió à Juan Adebá, natural de Losana, por hurto de una res vacuna, las fincas siguientes:

La mitad de una tierra triguera, término de Losana, à los Carrascos, de media cuarta, linda à norte tierra de Juliana Adebá, y poniente de Simon Arribas, tasada en . . . 200

- Otra tierra en dicho término, sitio del Tragadero, de media cuarta, linda à mediodia tierra de Estanislao Adebá, poniente de Manuel Hernan Sanz, en . . . . . 200
- Otra triguera en el mismo término, sitio de la Chorrilla, de dos cuartas, linda à norte tierra de Bernardo Manzano, y por las demas parte seriales de concejo, en . . . 130
- Una suerte de alcacer, cerrado de piedra seca en el expresado término à las eras de abajo, de media cuarta, linda à saliente, prado que titulan pajar de Manuel Hernan Sanz, poniente, suerte particion de Juliana Adebá, en . . . . . 150
- Un linar de regadío en dicho término, sitio de la bajada de la dehesa, de media cuarta larga, linda à oriente, linar de Angel Adebá, poniente otro de Juliana Adebá, en . . . . . 250
- Una tierra cordillera en el mencionado término à la bajada del Osar, de una cuarta, linda à oriente tierra del Curato del pueblo, mediodia otra de María Arribas, en . . . . . 35
- Otra tierra centenera y triguera, término de Tenzuela, sitio de las Rosas, de una obrada, linda à oriente otra de Bernardo Gomez, vecino en dicho pueblo, poniente de Isabel Redondo que lo es de Losana, en . . . . . 150
- Otra tierra triguera y centenera en el mismo término que la anterior, por cima de la cerca de las Mojadillas, de dos cuartas, linda à oriente tierra de Tomas Cantalejo, poniente de María Cantalejo, en . . . . . 120
- Otra tierra triguera y centenera en el mismo término de las Mojoneras, de cinco cuartas, linda à oriente otra de Tomas Miguel, mediodia camino que va de Losana à Tenzuela, poniente tierra de María Adebá, en . . . . . 600
- Un prado de guadaña, cerrado de piedra seca, con bastantes fresnos en término de Santo Domingo, sitio del Cubillo, de una peonada, linda à oriente prado de Juliana Adebá, y norte de Ignacia Egido, en . . . . . 400
- Otras dos suertes de prado, término de dicho Santo Domingo à las Esparteras, de dos cuartas, todo él con arboles, linda à poniente, prado y tierra de Andrés Miguel, oriente, posesion de Isabel Martin ó sus herederos, en . . . . . 209
- La mitad de una casa en Losana, al barrio de las eras de abajo, y es la parte del poniente, linda à oriente con la otra mitad perteneciente à Juliana Adebá, poniente pajar de Felix Gomez, en . . . . . 350
- Una tierra centenera, término de Losana, sitio de Lonquillo, de media obrada, linda à oriente pradera del Concejo, mediodia, tierra de Joaquin Egido, y poniente, de la Capellanja de Ortega, en . . . . . 40
- Un prado cerrado de piedra seca, término de Losana, à los Chorros, de una cuarta, linda à oriente y norte, prado de María Adebá, mediodia, cerca de Faustino Gomez, poniente, camino de los arenales, en . . . . . 300
- Otra tierra triguera y centenera, en el mismo término, al camino de la Nava, de media cuarta, linda à oriente, tierra de María Adebá, poniente, otra de Juliana Adebá, en . . . . . 150
- Otra tierra triguera en dicho término, à la Mata de Pedro Martin, de una cuarta, linda à poniente, tierra de María Adebá, norte, otra de herederos de Felipe Arribas, en . . . . . 30
- Otra tierra triguera en el indicado término del Espino Barrero, de

- ménos de media cuarta, linda à oriente, tierra de Micaela Egido, poniente, de María Arribas, mediodia, camino que vá al Soto, en . . . . . 60
  - Otra tierra centenera, sitio de la Nava de las Villanas, de una cuarta, linda al poniente, tierra de herederos de Joaquin Adebá, y otra de herederos de Esteban Miguel, de Tenzuela, en . . . . . 60
  - Un linar de regadío en dicho término à Carra molino, de una cuarta, linda à oriente, linar de Gertrudis Andrés, poniente, tierra del curato, en . . . . . 100
  - Una viña en término de Agejas, al cerro del Montecillo, de una cuarta, linda à oriente, viña de herederos de Bartolomé Gomez, y otra de Estanislao Adebá, en . . . . . 85
  - Otra viña en el propio término, sitio del Quemado, de media cuarta, linda con viñas de los pueblos de Santo Domingo y Basardilla, en . . . . . 76
  - Dos suertes de prado con arboles, cerrado de piedra seca, término Sotosalvos, titulada con cerca de los molinos, linda con prado de Estanislao Adebá y María Adebá, en . . . . . 120
  - Una tierra centenera, término de Tenzuela, sitio de las Rosas, que se cambió con uno de Santo Domingo, en . . . . . 100
  - Otra tierra centenera, en dicho término, à lo alto de las Mojoneras, que heredó de Isabel la prima de Juan Adebá, de una obrada, linda con tierra de Agustin Redondo, de Tenzuela, en . . . . . 60
  - Otra tierra centenera, término de Brieba, à las Moralejas, particion con una de María Adebá, en . . . . . 40
  - Otra tierra centenera, término de Santo Domingo, à la encimada de la Lastrilla, de cuarta y media, que cambiaron con Nicolas Pascual, y descabeza con tierra de Manuel Roque, en . . . . . 60
  - Otra tierra en dicho término à la encimada de la Lastrilla, linda à poniente un poco de pradera, se ignora los demas linderos, en . . . . . 100
  - Medio linar, término de Tenzuela, à la encimada de prado, se ignoran sus linderos, en . . . . . 60
  - Un prado de guadaña abierto, término de Losana, sitio de Carravilla, de una cuarta, linda à norte prado de Estanislao Adebá, mediodia cerca de las carreteras, en . . . . . 150
  - Una tierra centenera, término de Adrada, à la encimada de prado Piron de dos cuartas, que la atraviesa el camino, linda à poniente tierra que fué de las ánimas de dicho pueblo; en . . . . . 20
- Y para el remate de las expresadas fincas se ha señalado el dia 27 del presente mes, y hora de once à doce de su mañana en la Sala Audiencia del Juzgado, sita en la plazuela del Obispo, de esta ciudad, admitiéndose en ella las proposiciones que se estimen justas. Segovia 1.º de Agosto de 1857.=Juan Presa y Huerta.

Alcaldía de Aldeasaña.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por renuncia que ha hecho D. Pablo de Blas que la desempeñaba; su dotacion consiste en 1100 rs. anuales, pagados de los fondos municipales; los aspirantes à dicha Secretaría, dirijirán sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento, su provision será al dia siguiente de cumplir los 30 de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial. Aldeasaña 24 de Julio de 1857.—El Alcalde, Lucente Hernando.